

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAN VICENTE

CVE-2017-10174 *Aprobación definitiva de las bases reguladoras de las ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al convenio de colaboración suscrito entre la Mancomunidad de Los Valles de San Vicente y el Gobierno de Cantabria para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos.*

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el 17 de julio de 2017 se ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de las bases reguladoras de las ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Convenio de Colaboración suscrito entre la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y el Gobierno de Cantabria para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos, habiéndose publicado el correspondiente anuncio de dicho acuerdo y para información pública y formulación de reclamaciones y sugerencias frente al expediente en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 157, del miércoles 16 de agosto de 2017.

Transcurrido el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia frente al expediente, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se procede a la publicación del texto íntegro de las citadas bases reguladoras, que se transcriben en el ANEXO A de este anuncio.

Frente a las bases reguladoras de las ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Convenio de Colaboración suscrito entre la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y el Gobierno de Cantabria para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

San Vicente de la Barquera, 3 de noviembre de 2017.

El presidente,

Roberto Escobedo Quintana.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

ANEXO A

Bases reguladoras de las ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al Convenio de Colaboración suscrito entre la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y el Gobierno de Cantabria para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos.

Artículo 1. Objeto de estas bases.

1. Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas de carácter social, vinculadas al Convenio de Colaboración suscrito entre la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y el Gobierno de Cantabria (Instituto Cántabro de Servicios Sociales), para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social.

2. Tanto el Convenio de Colaboración al que se hace referencia en el apartado anterior, como la convocatoria de ayudas sociales que se regula por las presentes bases, se amparan en lo dispuesto en los artículos 25.2, e) y 26.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuyen a los municipios como competencia propia la prestación de los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 2. Normativa reguladora de esta convocatoria.

1. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en las cláusulas del Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno de Cantabria (Instituto Cántabro de Servicios Sociales) y la Mancomunidad de los Valles de San Vicente para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social de Cantabria.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, en materia de justificación, reintegro y sanciones por incumplimiento de las obligaciones fijadas en estas bases, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 102006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Definición y características de las ayudas de emergencia social previstas en estas bases reguladoras.

1. A los efectos de estas bases reguladoras, se consideran ayudas de emergencia social, aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, concedidas a unidades receptoras en las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo la finalidad de tales ayudas dispensar una atención básica y urgente en el momento en que se produzcan dichas situaciones de urgente necesidad, tal y como señala la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

2. Las ayudas sociales reguladas en estas bases, tienen las siguientes características:

- a) Tienen carácter puntual y solo se podrán conceder a una de las personas integrantes de la unidad de convivencia.
- b) Tienen carácter personal e intransferible.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

c) Son finalistas, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que han sido concedidas.

d) Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

Artículo 4. Objeto de las ayudas de emergencia social previstas en estas bases.

1. El objeto de las ayudas de emergencia social reguladas en estas bases es la cobertura de necesidades básicas, tales como alimentación, productos básicos de higiene y limpieza y suministros que garantizan una mínima condición de habitabilidad y salubridad en la vivienda (luz, agua y gas), en los términos previstos en el anexo I sobre las condiciones específicas aplicables a cada tipo de ayuda.

2. Las ayudas de emergencia social que se otorguen en desarrollo de estas bases se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos específicos:

a) Productos básicos: Alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y personal.

b) Ayudas para la vivienda, siempre que haya garantía de continuidad en el domicilio:

1. Pago de alquiler de vivienda y/o fianza.
2. Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y utensilios básicos.
3. Pago de deudas de suministros básicos (luz, gas y agua, alcantarillado y basuras).
4. Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.

c) Actividades y materiales educativos:

1. Material escolar.
2. Comedor escolar.
3. Transporte para acudir al centro educativo.
4. Actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un plan de intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u organizaciones no gubernamentales de desarrollo de la zona.

d) Transporte:

1. Pago de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no estén cubiertos por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas.
2. Transporte para tramitar documentación con fines de inserción sociolaboral, para personas incursas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los servicios sociales de atención primaria.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

3. Destinado a mujeres víctimas de violencia de género, para asistir a trámites judiciales en los procesos civiles y penales que se especifican en el anexo I de estas bases.

e) Atención sanitaria:

1. Pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud, o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.

f) Gastos de endeudamiento previo por alguno de los conceptos señalados anteriormente, originados en los tres (3) meses anteriores a la solicitud. La cuantía máxima por este concepto será de 1.500,00 euros y no se podrá volver a solicitar esta ayuda específica hasta que haya transcurrido al menos un año.

3. No serán objeto de estas ayudas de emergencia social los gastos siguientes:

a) Suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.

b) Pago de impuestos.

c) Créditos personales.

d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.

e) Multas y otras sanciones.

f) Gastos de comunidades de propietarios.

g) Deudas hipotecarias.

Artículo 5. Financiación, crédito presupuestario y cuantía máxima de las ayudas.

1. Las ayudas de emergencia social previstas y reguladas en estas bases, están cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, en los términos del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas Administraciones, para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social de Cantabria.

2. El crédito presupuestario total que se destine para cada convocatoria será el que destine dicho convenio para tal fin, con cargo a la aplicación 231.48000 o equivalente del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio que corresponda.

3. La cuantía máxima de las ayudas de emergencia previstas en cada convocatoria no superará, por todos los conceptos posibles, la cantidad de 1.500,00 euros por unidad de familiar o de convivencia.

Artículo 6. Régimen de tramitación de las ayudas.

Las subvenciones previstas en estas bases se tramitarán en régimen de convocatoria abierta, en función de las solicitudes que se presenten en cualquier momento del ejercicio presupuestario que corresponda, siempre que los interesados cumplan con las bases reguladoras y exista crédito presupuestario.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de emergencia social previstas en esta convocatoria (Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social de Cantabria), las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años, o menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en los términos municipales de San Vicente de la Barquera, Valdágila o Val de San Vicente de forma ininterrumpida durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito se acreditará mediante informe de convivencia emitido conforme al padrón municipal de habitantes. No obstante, el periodo mínimo de residencia efectiva al que se refiere el párrafo anterior, no será exigible cuando la interesada sea una mujer víctima de violencia de género en la que concurran circunstancias que le impidan disponer de sus bienes o la sitúen en estado de necesidad, siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal competente. Tampoco será exigible el periodo mínimo de residencia efectiva cuando la persona interesada sea solicitante de asilo, una vez se haya admitido a trámite la solicitud de refugio.
- c) Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.
- d) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme dispone el artículo 9.
- e) Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
- f) Estar incardinada en un proceso de intervención social bajo la supervisión del personal técnico de los servicios sociales de la Mancomunidad, en los casos en que se prevea este requisito para la ayuda concreta que se solicite, o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social cuando así lo considere el personal de los servicios sociales.
- g) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- h) No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
- i) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
- j) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.
- k) Haber justificado en tiempo y forma las ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

Artículo 8. Concepto de unidad perceptora.

A los efectos de las presentes bases, tendrán la consideración de unidad perceptora:

- a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
- b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.
- c) Las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

Artículo 9. Límite de ingresos de la unidad familiar.

A los efectos de las presentes bases, los ingresos económicos de la unidad familiar o de convivencia estarán referidos al último mes anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, fijándose el límite máximo según el siguiente método:

- a) Cuando la unidad familiar esté formada por un único integrante, los ingresos mensuales no podrán superar el resultado de multiplicar por 1,25 el indicador público de renta de efectos múltiples de doce meses (en adelante por su acrónimo, IPREM) del año de la correspondiente convocatoria.
- b) Cuando la unidad familiar esté formada por más de un integrante, el resultado al que se refiere el epígrafe anterior se incrementará según se indica a continuación:
 - Unidades familiares de dos integrantes: 162,5% del IPREM doce meses.
 - Unidades familiares de tres integrantes: 195 % del IPREM doce meses.
 - Unidades familiares de cuatro integrantes: 214,5% del IPREM doce meses.
 - Unidades familiares de cinco integrantes: 235,95% del IPREM doce meses.
 - Unidades familiares de seis integrantes: 259,55% del IPREM doce meses.
 - Unidades familiares de siete ó más integrantes: 285,50% del IPREM doce meses.

Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se podrán presentar desde el día en que se publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

El texto completo de estas bases podrá consultarse en el anuncio que se habrá publicado previamente en el propio Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Presidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y se presentarán de lunes a viernes, en horario de 10,00 a 13,00 horas, en el registro de la Mancomunidad.

CVE-2017-10174

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

Artículo 11. Documentación a presentar.

1. Las personas interesadas en solicitar las ayudas reguladas en estas bases presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud cumplimentada en todos sus apartados (modelo del anexo II) firmada por el solicitante. La solicitud incluirá la autorización del interesado para acceder a los datos de los miembros de la unidad familiar a disposición de los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad que sean precisos para tramitar y valorar la petición.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de las demás personas que habiten en la vivienda, así como del libro de familia o de los certificados de nacimiento para los menores que no tengan Documento Nacional de Identidad. En caso de ser extranjero, pasaporte o permiso de residencia del solicitante en vigor.
- c) Informe de convivencia.
- d) Declaración responsable (modelo del anexo III), sobre el número de miembros de la unidad familiar computados según el criterio establecido en el artículo 8.
- e) Documentos acreditativos de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar: nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, o en su caso, certificado de la no existencia de ingresos (Servicio Público de Empleo, Agencia Tributaria, Seguridad Social u otro organismos o entidades).
- f) Declaración responsable (modelo del anexo IV), sobre otros ingresos o ayudas percibidas por la unidad familiar.
- g) Declaración responsable (modelo del anexo V), de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser beneficiario de las ayudas, a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Ficha de terceros (modelo del anexo VI), para conocer con exactitud la titularidad de la cuenta bancaria en la que se abonará la ayuda social.
- i) Autorización (modelo del anexo VII), para que la Mancomunidad pueda recabar datos tributarios de la Agencia Tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas.
- j) Presupuesto del gasto a realizar en función de la ayuda que se solicita, o, en su caso, justificante de los gastos ya realizados.
- k) Cuando se solicite la ayuda para vivienda, escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento a nombre del solicitante o de alguno de los miembros de la unidad familiar.
- l) Cualquier otra documentación que se requiera por los técnicos de los Servicios Sociales, por ser precisa a su juicio para evaluar la situación de necesidad que motiva la solicitud de la ayuda social.
- m) Cualquier otra documentación que la persona interesada considere oportuno aportar para evaluar la situación de necesidad que motiva su solicitud de ayuda social.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

2. No se concederá la ayuda cuando el personal de los Servicios Sociales no pueda determinar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a la vista de la documentación presentada por las personas interesadas.

Artículo 12. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. La Presidencia de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente es el órgano competente para resolver los expedientes que se tramiten y, en su caso, otorgar las ayudas sociales de emergencia reguladas en estas bases.

2. Para la resolución de los expedientes tramitados conforme a estas bases reguladoras no se constituirá una comisión de valoración colegiada, si bien se informará a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de los datos generales de los mismos.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento, plazo de resolución y notificación.

1. Todas las ayudas reguladas en estas bases tendrán carácter urgente en su tramitación, debiendo resolverse los procedimientos en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el

plazo citado sin que se haya dictado resolución expresa, la ayuda solicitada se considerará denegada.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de cinco días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El personal de los Servicios Sociales de la Mancomunidad está facultado para efectuar las comprobaciones que considere oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

4. Toda solicitud de ayuda conllevará la realización por parte del personal de los Servicios Sociales de un estudio de la petición y de la situación socioeconómica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, las entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias o cuantos otros elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad y emergencia.

5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe por parte del profesional competente, en el que se hará constar si la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos en estas bases para ser beneficiaria de la ayuda solicitada (Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social de Cantabria), incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

6. La Presidencia de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente tomará razón de la propuesta técnica firmando el documento correspondiente, que irá suscrito también por el Interventor General para constatar la fiscalización del gasto. Teniendo en cuenta el objeto, régimen de tramitación y características singulares de las ayudas que se regulan, las propuestas de resolución no son susceptibles de reformulación.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

7. Compete a la Presidencia la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en las presentes bases. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

8. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente según el informe técnico extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

Artículo 14. Causas de desestimación de la solicitud.

Serán desestimadas las solicitudes presentadas por las personas en las que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Que no cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de estas bases.
- b) Que no presenten la documentación exigida y cuantos otros documentos les sean requeridos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en estas bases.
- c) Si se comprueba la existencia de falsedad en la documentación presentada o en los motivos alegados para acceder a las ayudas.
- d) Si se produce contradicción, ocultación o falsedad en los datos económicos, de residencia, convivencia o relativos a la vivienda.

Artículo 15. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La concurrencia en las personas solicitantes de las ayudas reguladas en estas bases y en los demás miembros de la unidad familiar de los requisitos establecidos en las mismas, en particular los indicados en los artículos 7, 8 y 9, dará lugar a la concesión de las ayudas solicitadas en la cuantía fijada en cada caso.
2. Las solicitudes serán resueltas por riguroso orden de presentación.
3. Cuando se agote el crédito presupuestario disponible para cada convocatoria (Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social de Cantabria), no se podrán conceder más ayudas.

Artículo 16. Régimen de recursos, notificación y publicación de los actos dictados al amparo de estas bases.

1. Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos que se dicten al amparo de estas bases reguladoras pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

Santander. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cuantos otros recursos estimen por convenientes.

2. Dado el carácter abierto de las convocatorias, las notificaciones de los actos dictados en su desarrollo se efectuarán de forma individual a la dirección que indiquen las personas interesadas en su solicitud.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.8,b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas sociales otorgadas de conformidad con estas bases reguladoras no serán objeto de publicación, por considerar que dicho trámite puede ser contrario a la normativa reguladora de la protección del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

Artículo 17. Pago de las ayudas de emergencia.

1. El pago de las ayudas de emergencia reguladas en estas bases se efectuará en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de la resolución de concesión, mediante ingreso en la cuenta bancaria que haya facilitado la persona beneficiaria en su solicitud.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de Medidas Urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, serán inembargables las ayudas económicas que se concedan conforme a lo previsto en estas bases, por estar destinadas a atender colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad.

Artículo 18. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas sociales reguladas en las presentes bases:

- a) Destinar la subvención concedida a la finalidad para la que se otorga.
- b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- c) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- e) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa a la que se hace referencia en el artículo 2 de estas bases.
- f) Reintegrar el importe total o parcial de la prestación indebidamente percibida.

2. La justificación de las ayudas sociales se efectuará por la persona beneficiaria ante el trabajador social encargado del caso, presentando facturas y sus correspondientes pagos, recibos u otros documentos que se consideren suficientes en función del tipo de ayuda, en el plazo que al efecto se fije.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

Artículo 19. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, percepción económica o ingreso privado que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a otro miembro de la unidad de convivencia para la misma finalidad, dado el carácter extraordinario, finalista y subsidiario de las mismas.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, excepcionalmente las ayudas reguladas en estas bases serán compatibles con otras si son complementarias de aquellas, siempre y cuando no se prohíba en el Convenio de Colaboración suscrito por la Mancomunidad de los Valles de San Vicente con el Gobierno de Cantabria (Instituto Cántabro de Servicios Sociales), para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social de Cantabria.

3. El importe de las ayudas, aisladamente o sumadas a otras, no podrá superar en ningún caso el coste de la actividad objeto de subvención. Tampoco podrá concederse más de una ayuda para la misma finalidad.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

ANEXO I.- CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE AYUDA

1. AYUDAS PARA VIVIENDA

a) Alquiler:

Ayuda por importe máximo de equivalencia a tres mensualidades y que en cualquier caso no puede superar los 1.500,00 euros.

b) Fianzas de acceso al alquiler de vivienda:

Hasta un máximo de una mensualidad y en todo caso hasta un máximo de 800,00 euros.

c) Equipamiento del hogar (grandes electrodomésticos: frigoríficos, cocina y lavadora, y mobiliario de carácter básico: cama y colchón):

Hasta un máximo de 500,00 euros.

d) Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud:

Hasta un máximo de 600,00 euros.

e) Suministros de electricidad, gas y agua:

Hasta un máximo de tres meses y en todo caso con un límite que no podrá superar los 1.000,00 euros.

f) Alojamiento en pensiones, hoteles y pisos compartidos:

Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200,00 euros.

Observaciones sobre las ayudas de esta categoría:

En todos los casos de ayudas para vivienda, debe quedar acreditado que los solicitantes no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la Dirección General de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria, ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

2. ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

a) Alimentación y productos higiene, por unidad de convivencia:

Por un período máximo de tres meses y según la siguiente tabla:

PERSONAS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	IMPORTE MÁXIMO
1 persona	Hasta 150,00 euros por mes
2 personas	Hasta 220,00 euros por mes
3 personas	Hasta 290,00 euros por mes
4 personas	Hasta 350,00 euros por mes
5 ó más personas	Hasta 400,00 euros por mes

b) Vestido por unidad de convivencia:

Hasta un máximo de 120,00 euros.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

3. AYUDAS EDUCATIVAS

a) Pago de material escolar en enseñanza obligatoria:

- Enseñanza primaria: hasta 210,00 euros por hijo/a.
- Enseñanza secundaria: hasta 240,00 euros por hijo/a.

b) Pago de comedor escolar:

Se pagará como máximo el 25 por 100 de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.

c) Pago de transporte escolar:

Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.

d) Pago de actividades extraescolares y de ocio:

Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75 por 100 del coste de la actividad y hasta un máximo de tres mensualidades.

Observaciones sobre las ayudas de esta categoría:

En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas, debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.

4. AYUDAS DE TRANSPORTE

a) Bono de transporte o kilometraje:

En los casos que se relacionan a continuación, pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses, o si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21 euros/km durante el mismo período de tiempo:

- Para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.
- Para desplazamientos para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los técnicos de los Servicios Sociales.
- Para desplazamientos para asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

ANEXO II. SOLICITUD.

D/ª con número de identificación fiscal, domicilio en la calle, localidad, código postal, teléfono, correo electrónico, actuando en nombre propio o en representación de D/ª con número de identificación fiscal, domicilio en la calle, localidad

Enterado de la convocatoria aprobada por la Mancomunidad de los Valles de San Vicente de ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al convenio de colaboración suscrito entre esa entidad y el Gobierno de Cantabria para la distribución del fondo extraordinario de suministros básicos, cuyo extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número de fecha

EXPONE: Que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la convocatoria, cumple con las condiciones y los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 9 de las mismas, y acompaña la documentación exigida en el artículo 11.

Que son ciertos los datos consignados en la solicitud y en la documentación presentada a la convocatoria de ayudas, haciéndose responsable de las inexactitudes o errores que contengan.

Que autoriza a la Mancomunidad de los Valles de San Vicente para que acceda a los datos que gestiona dicha Administración y los ayuntamientos integrados en la misma, referidos al solicitante y al resto de los miembros de la unidad familiar, que sean precisos a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente.

SOLICITA: Ser admitido/a a la referida convocatoria y que se le conceda la siguiente una ayuda por importe de euros, que se corresponde con la modalidad de las previstas en el anexo I de las bases reguladoras de la convocatoria.

En, a de de

Firma del solicitante.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL NÚMERO DE MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR

D/a con número de identificación fiscal, domicilio en la calle, localidad, código postal, teléfono, correo electrónico, actuando en nombre propio o en representación de D/a con número de identificación fiscal, domicilio en la calle, localidad

Enterado de la convocatoria aprobada por la Mancomunidad de los Valles de San Vicente de ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al convenio de colaboración suscrito entre esa entidad y el Gobierno de Cantabria para la distribución del fondo extraordinario de suministros básicos, cuya extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número de fecha DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que las personas que integran la unidad familiar del declarante, computadas de conformidad con el criterio fijado en las bases reguladoras de la convocatoria de referencia, son las siguientes: Apellidos, nombre, NIF, relación de parentesco

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria.

En, a de de

Firma del solicitante.

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE INGRESOS O AYUDAS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

D/a con número de identificación fiscal, domicilio en la calle, localidad, código postal, teléfono, correo electrónico, actuando en nombre propio o en representación de D/a con número de identificación fiscal, domicilio en la calle, localidad

Enterado de la convocatoria aprobada por la Mancomunidad de los Valles de San Vicente de ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al convenio de colaboración suscrito entre esa entidad y el Gobierno de Cantabria para la distribución del fondo extraordinario de suministros básicos, cuya extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número de fecha DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Opción A. Que no perciben otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos distintos de los acreditados con la documentación presentada.

Opción B. Que los miembros de la unidad familiar perciben los siguientes ingresos, además de los que consten en la información que le facilite la Agencia Tributaria a la Mancomunidad:

Apellidos, nombre, importe/año, origen del ingreso Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en las bases de reguladoras de las subvenciones.

En, a de de

Firma del solicitante.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE REQUISITOS LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D/a con número de identificación fiscal, domicilio en la calle, localidad, código postal, teléfono, correo electrónico, actuando en nombre propio o en representación de D/a con número de identificación fiscal, domicilio en la calle, localidad

Enterado de la convocatoria aprobada por la Mancomunidad de los Valles de San Vicente de ayudas sociales vinculadas y financiadas con cargo al convenio de colaboración suscrito entre esa entidad y el Gobierno de Cantabria para la distribución del fondo extraordinario de suministros básicos, cuya extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número de fecha **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:** Que no incurre en ninguna de las causas de establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en las bases de reguladoras de las subvenciones.

En, a de de

Firma del solicitante.

ANEXO VI. FICHA DE TERCEROS

Apellidos, nombre o razón social NIF/CIF, dirección, localidad, provincia, código postal, correo electrónico, teléfono, fax.....

La entidad financiera que suscribe, acredita que la cuenta que se identifica a continuación, corresponde al titular, persona física o jurídica, cuyos datos constan en este documento.

Código de cuenta de cliente:

Fecha y firma del declarante y fecha y sello de la entidad bancaria.

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

**ANEXO VII. AUTORIZACIÓN PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA
RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE
RENTA (IRPF).**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Mancomunidad de los Valles de San Vicente (Cantabria), a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control (especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A) de la presente autorización pueda resultar beneficiaria. La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación del artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

Información tributaria autorizada: Datos que posea la Agencia Tributaria del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio

A). Datos del solicitante de la ayuda: Apellidos y nombre, NIF, firma

B). Datos de otros miembros de la familia del solicitante cuyos ingresos son computables para el reconocimiento, seguimiento o control de la ayuda (únicamente mayores de 18 años):

Parentesco con el solicitante:, nombre y apellidos, NIF, firma.....

En, a de de

Nota: La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante. Modelo de autorización del interesado (nivel de renta) MAINT4.

2017/10174

CVE-2017-10174